



Expediente: PAOT-2024-1445-SPA-1018

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5614 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-1445-SPA-1018 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 3 perros, amarrados todo el día (...) no les lavan (...) los tienen encadenados día y noche (...) dos de ellos pitbull se encuentran desnutridos y sucios (...) Están delgados (...) encadenados en la azotea (...) tres caninos, dos tipo Pitbull y uno tipo Alaska (...) [Ubicación de los hechos: calle Veracruz, número 95, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de un nivel, con puerta negra, frente a un árbol, a un lado del número 95 Bis y un taller mecánico, entre calle Querétaro y Periférico] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Veracruz, número 95, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2024-1445-SPA-1018

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Veracruz, número 95, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se constató la presencia tres ejemplares caninos, uno tipo Pitbull, macho, de nombre "Daymon", una hembra, mestiza, de nombre "Luna" y una hembra, tipo Husky, de nombre "Laika", todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes; asimismo, los caninos "Laika" y "Daymon" cuentan con sitios de sombra; no obstante, todos se encontraban encadenados, estando la canina de nombre "Luna" directamente atada a la cadena, así como, tenían recipientes de agua, pero se encontraban vacíos y el lugar presentaba acumulación de heces; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocar un área de sombra a "Luna", así como un collar fijo, además de proporcionar paseos para evitar mantenerlos atados de manera permanente, agua a libre acceso y mantener limpio el lugar.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que a la canina "Luna" le fue adaptado un espacio de sombra, así como se le colocó un collar fijo; de igual forma, todos contaban con agua a libre acceso, encontrándose limpio el lugar y que se les proporcionan paseos constantes para evitar mantenerlos atados de manera permanente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Veracruz, número 95, colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se constató la presencia tres ejemplares caninos, uno tipo Pitbull, macho, de nombre "Daymon", una hembra, mestiza, de nombre "Luna" y una hembra, tipo Husky, de nombre "Laika", todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes; asimismo, los caninos "Laika" y "Daymon" cuentan con sitios de sombra; no obstante, todos se encontraban encadenados, estando la canina de nombre "Luna" directamente atada a la cadena, así como, tenían recipientes de agua, pero se encontraban vacíos y el lugar presentaba acumulación de heces; por lo que, se dejaron como recomendaciones colocar un área de sombra a "Luna", así como un collar fijo, además de proporcionar paseos para evitar mantenerlos atados de manera permanente, agua a libre acceso y mantener limpio el lugar.
- Personal adscrito a esta entidad constató que a la canina "Luna" le fue adaptado un espacio de sombra, así como se le colocó un collar fijo; de igual forma, todos contaban con agua a libre acceso, encontrándose limpio el lugar y que se les proporcionan paseos constantes para evitar mantenerlos atados de manera permanente.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2024-1445-SPA-1018

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/D/BF

